



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°s. 819.056/22
COC 162.847/22
162.848/22
R03521/22

RESULTA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE JARDÍN INFANTIL RESPECTO DE LOS MENORES POR LOS CUALES SE CONSULTA, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN EDAD DE GOZAR DEL MISMO.

SANTIAGO,

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Municipalidad de San Joaquín, solicitando un pronunciamiento que determine si resulta procedente extender el otorgamiento del beneficio de jardín infantil para las hijas e hijos de las funcionarias de ese municipio hasta que cumplan 4 años y 11 meses de edad, y no hasta los 4 años como fue aprobado para el presente año, en atención a la solicitud formulada por la Asociación de Funcionarios Municipales de San Joaquín.

Por su parte, la señora Ana Navarro Arriagada, Presidenta de la referida asociación, solicita un pronunciamiento acerca de la continuidad del aludido beneficio hasta los 5 años de edad, en los términos que ha sido otorgado desde el año 2012, y no hasta los 4 años como está siendo conferido actualmente, considerando las dificultades que significa retirar a un menor del jardín infantil donde ha generado vínculos durante el transcurso del año.

Asimismo, doña Catherine Mira Montes, funcionaria de esa entidad edilicia, manifiesta que se le informó que se dejaría de otorgar el beneficio consistente en el 50% de la mensualidad del establecimiento, una vez que su hija cumpla los 4 años de edad -en mayo de la presente anualidad-, sin que aún pueda ingresar a la educación pre básica, lo que afecta la continuidad de su proceso educativo.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, cabe señalar que el beneficio de jardín infantil constituye una prestación de seguridad social a la que pueden acceder los niños hasta que ingresan a la educación básica, respecto a la cual si bien no existe un mandato legal que obligue a los entes estatales a proporcionarla, es facultativo para ellos su otorgamiento dentro del ámbito de su disponibilidad presupuestaria, lo cual, una vez convenido, debe

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SAN JOAQUÍN**

extenderse a todos los menores en edad de asistir a éste, sin discriminaciones, acorde a reglas de carácter objetivo, no pudiendo excluirse a ninguno de ellos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.291, de 2016).

De este modo, tal como se precisara, entre otros, en el dictamen N° 25.658, de 2017, al tratarse de un beneficio que voluntariamente concede el servicio respectivo a sus funcionarios, radica en aquél la atribución de establecer las finalidades que este perseguirá, así como los requisitos y condiciones de su otorgamiento, en la medida, por cierto que, como se indicara precedentemente, no se incurra en discriminaciones que afecten a los menores.

En dicho contexto, el servicio respectivo puede otorgarlo en distintas modalidades, ya sea a través de un jardín infantil propio y solventar de su cargo todos los gastos que el otorgamiento de esa franquicia implique, o cobrar a los funcionarios beneficiados un aporte periódico para contribuir al financiamiento de este beneficio, pudiendo también, celebrar un convenio con un jardín infantil externo para la atención integral de los hijos de sus empleados financiando total o parcialmente esta prestación, a través de la entrega de un bono por dicho concepto, según sus disponibilidades presupuestarias, como se señalara por esta Entidad Fiscalizadora en el dictamen N° 28.751, de 2018, entre otros.

Por otra parte, cabe reiterar que los jardines infantiles constituyen prestaciones de seguridad social, cuyo objeto es velar por la debida protección y estabilidad del menor procurando su adecuado desarrollo, de acuerdo con el interés superior del niño, el cual previene que es deber de las autoridades administrativas, asegurarle a este la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, correspondiendo, en su otorgamiento, promover las facilidades para su obtención (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.498, de 2016).

III. Análisis y conclusión.

Ahora bien, de la documentación acompañada por el municipio, consta que aquel resolvió otorgar para la presente anualidad el beneficio de jardín infantil, consistente en el pago del 50% de la matrícula y el 50% de la mensualidad, respecto de menores después de los dos años de edad y hasta los cuatro años, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y priorizando aquellas funcionarias de grados más bajos.

Asimismo, de lo expresado por la mencionada entidad edilicia y por las funcionarias recurrentes, se advierte que los menores respecto de los cuales se consulta la procedencia de extender la indicada prestación son mayores de 4 años pero aún no han ingresado a la educación básica.

Por consiguiente, considerando que el municipio otorgó facultativamente la indicada prestación de seguridad social

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA


3

para las hijas e hijos de sus funcionarias durante la presente anualidad, resulta procedente que aquella se extienda a todos los menores en edad de asistir a jardín infantil, como acontece en la especie.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- A la señora Ana Navarro Arriagada (conlanita@gmail.com).
- A la señora Catherine Mira Montes.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	IVAN MILLAN FUENTES	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL (S)	
Fecha firma	29/06/2022	
Código validación	5zdCxwLlf	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	